

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00483-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°060

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N°2856 del 13/12/2021, este despacho encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, se procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA y ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **CLAUDIA MILENA GUTIERREZ SANCHEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No.66.862.887, en contra de **RUMATEX DE COLOMBIA S.A.S.**, entidad representada legalmente por el Señor **RUBEN MARINO BORJE**, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía No.94.374.203 y T.P. No.285.235 de CSJ., como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA MILENA GUTIERREZ SANCHEZ**, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda a las entidades demandadas, conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la demandante **CLAUDIA MILENA GUTIERREZ SANCHEZ C.C. 66.862.887**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2021-483



Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbe04bb4b373cc6643b837c205bfc56ee9eaf046d853426ab1fa32b6612cacf**

Documento generado en 19/01/2022 03:30:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>